



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**, el Coordinador General de Administración y Servidor Público Designado como Integrante del Comité de Información, a través de su suplente **JOSÉ ANTONIO REZA GONZÁLEZ**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** propuesta por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000103013 concerniente al recurso de revisión RDA 3965/13



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

**IV.** Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **elaboración de versiones públicas**, de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000108813
2. 0210000115413
3. 0210000136613
4. 0210000136713

**V.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000144913
2. 0210000145713
3. 0210000146413
4. 0210000146813
5. 0210000147313
6. 0210000147513
7. 0210000151713

**VI.** Análisis, discusión y en su caso aprobación de las **ampliaciones de plazo**, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000149613
2. 0210000150013
3. 0210000152413
4. 0210000156313
5. 0210000161413

**VII.** Asuntos Generales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**PRIMERO.** Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

<b>Acuerdo CI/PR/14SE/2013/II</b>	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
---------------------------------------	---

**TERCERO.** Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia, propuesta por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

#### 1. Solicitud **021000103013**

El doce de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000103013**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...EL TOTAL DE DOCUMENTOS QUE COMO DECRETOS HAYA EXPEDIDO EL TITULAR DEL EJECUTIVO DONDE ORDENA INCREMENTOS A LOS SALARIOS DE LOS BUROCRATAS EN ACTIVO DESDE EL PERIODO 1994 A LA FECHA..." (Así)*

Considerando el contenido de la solicitud de mérito, el veintidós de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, notificó al interesado la siguiente respuesta:

*"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental me permito informar que existe información pública disponible relativa a iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal desde el año 2000 a la fecha en el siguiente vínculo electrónico:*

*<http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/AsuntosLegislativos/home.php?TipoReporte=1>*

*Ahora bien, es importante precisar que con fundamento en el artículo 40, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 69 de su Reglamento, la Presidencia de la República no es competente en específico para atender su solicitud, por lo que le*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

sugerimos que para mayor información y detalle consulte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública sujetos obligados, que por el ámbito de competencia, podría contar con la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción L y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 5 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, mismos que se transcriben:

(...)

Atendiendo a lo antes expuesto, nos permitimos sugerir formule su solicitud ante la unidad de enlace correspondiente, para lo cual le proporcionamos los siguientes datos:

**Unidad de Enlace Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Domicilio: Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, col. Centro, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06000

E-mail: [jose\\_vallarta@hacienda.gob.mx](mailto:jose_vallarta@hacienda.gob.mx)

Teléfono: 36885821

Fax: N/A

**Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública**

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón Distrito Federal, México, C.P. 01020

E-mail: [uenlace@funcionpublica.gob.mx](mailto:uenlace@funcionpublica.gob.mx)

Teléfono: 2000-3000 ext. 2136

Fax: No aplica

Sin más por el momento, habiendo cumplido con la obligación de orientarle sobre las instancias competentes para atender su solicitud de información en términos del artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quedamos de usted...." (Así)

El dos de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión de número **RDA 3965/13** promovido en contra de la respuesta relativa la solicitud **0210000103013**.

En la tramitación del citado recurso de revisión relacionado, este Comité de Información reiteró la incompetencia de la Oficina de la Presidencia de la República, para generar y/o poseer los documentos requeridos en el caso concreto, en términos lo dispuesto en los artículos 123 Apartado "B", fracción IV y 127 párrafos primero y segundo de la Constitución General de la República; 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII bis (vigente hasta el dos de enero de dos mil trece), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ese ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 2 fracción L y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 26 fracción III, inciso 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por las razones siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

- ❖ Porque las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, cuya aprobación es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de lo prescrito en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Porque en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercer el control presupuestario;
- ❖ Porque es facultad de la Secretaría de la Función Pública, establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;
- ❖ Porque a efecto de normar el otorgamiento de las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 Constitucional y en el respectivo Presupuesto de Egresos; corresponde a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, así como de la Función Pública (en el ámbito de sus respectivas atribuciones), emitir anualmente el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y
- ❖ Porque el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, atendiendo los lineamientos establecidos en las fracciones I a la V del artículo 127 Constitucional.

No obstante lo anterior y agotado el procedimiento correspondiente, en sesión pública de uno de octubre de dos mil trece, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió el recurso de revisión **RDA 3965/13**, precisando en el considerando "**Cuarto**" de dicha determinación, lo siguiente:

*"...De esta suerte, en el caso que nos ocupa, los elementos analizados en el considerando tercero, se advierte que la Presidencia de la República cuenta con las siguientes unidades administrativas que podrían contar con la información requerida en el caso de mérito, mismas que se enuncian a continuación:*

- **Jefatura de la Oficina del Presidente**, la cual se encarga de **dar seguimiento a las órdenes y acuerdos que emita el Presidente de la República** y solicitar los informes respectivos, así como dar seguimiento a los avances y cumplimientos de los programas, proyectos y demás responsabilidades inherentes a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

A su vez, esa Jefatura cuenta con las áreas siguientes:

- **Secretaría Técnica de Gabinete**, la cual se encarga de: seguir el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictadas por el Presidente en las sesiones de gabinete; informar a la Oficina de la Presidencia sobre el estado del cumplimiento de los compromisos, **acuerdos** e instrucciones dictados en las sesiones de gabinete, entre otros.
- **Coordinación de Crónica Presidencial**, a la cual le corresponde –entre otros- **compilar el acervo documental que dé cuenta de las políticas y acciones para construir la memoria histórica de la Presidencia de la República.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

- **Secretaría Particular del Presidente**, unidad administrativa que se encarga de **dar seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente** y realizar las acciones pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la respuesta inicial y en vía de alegatos, se desprende que aduce su incompetencia en razón de que no emite decretos que ordenen la incrementación salarial de los trabajadores del Estado, pues –según apuntó– esto corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

Ante ese argumento, es menester puntualizar que si bien resulta cierto que –tal como fue apuntado por el sujeto obligado– de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde 1994 al presente año 2013, ha contado con facultades para emitir los tabuladores de los salarios inherentes a los servidores públicos, así como controlar el ejercicio del presupuesto asignado a las dependencias y entidades en materia de servicios personales, que incluyen las remuneraciones a los trabajadores del Estado, lo cierto es que ello no excluye que el Titular del Ejecutivo Federal pueda haber firmado decretos al respecto.

Asimismo, es de añadir que no se advirtió que la Secretaría de la Función Pública cuente con atribuciones específicas en materia de incrementos salariales inherentes a los servidores públicos.

Dicho de otro modo, se advierte que **la Presidencia de la República puede estar en posesión de la información requerida por el particular**, dado que a ésta, a través del Titular del Ejecutivo Federal, le atañe –de conformidad con el artículo 92 de nuestra Carta Magna– emitir decretos y órdenes que además de estar suscritos por el Presidente deben estar suscritos por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda –en el caso concreto, firmados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público–.

Es decir, se advierte que **existe una competencia concurrente entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Presidencia de la República**.

Por tanto, dado que se ha verificado que el sujeto obligado si podría contar con la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Presidencia de la República en cuanto a su incompetencia para conocer sobre decretos emitidos por el Ejecutivo Federal en materia de incrementos salariales de 1994 al presente año 2013, y se le **instruye** a que realice una nueva búsqueda de esa información en la **Jefatura de la Oficina de la Presidencia** y en sus áreas adscritas, siendo éstas la **Secretaría Técnica de Gabinete y la Coordinación de Crónica Presidencial, así como en la Secretaría Particular del Presidente**,

En tal señalamiento y toda vez que en la solicitud de acceso, el recurrente señaló como modalidad referente de entrega por Internet en el Infomex y esto ya no es posible, en caso de localizar la información cuya búsqueda se instruye, el sujeto obligado deberá entregarla a través del correo electrónico que el particular señaló para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, en caso de que después de realizar la búsqueda exhaustiva, no se localice la información cuya entrega se instruye, la Presidencia de la República deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, a través de la resolución que emita su Comité de Información y notificarla mediante correo electrónico a la particular...” (Así)

En tal virtud y previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, los servidores públicos designados para atender las solicitudes de acceso a la información correspondientes a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Secretaría Técnica de Gabinete, así como a la Coordinación de Crónica Presidencial, se pronunciaron en el siguiente sentido:

Secretaría Técnica de Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/057/2013** de veinticuatro de octubre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

"...Le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en esta Secretaría Técnica del Gabinete, no se encontró dicha información, por lo que propongo su declaración de inexistencia con respecto a esta unidad administrativa..." (Así)

Coordinación de Crónica Presidencial, oficio **OPRE/CCP/DGEI/089/2013** de veinticuatro de octubre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Coordinación señala lo siguiente:

Que en los archivos de esta Coordinación de Crónica Presidencial **no se encontraron documentos** como los solicitados en la SIP de mérito. Tampoco se encuentran documentos de naturaleza similar o análoga a los solicitados. Por lo anterior, resulta procedente proveer de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se emite la presente respuesta en cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/220/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece.

"...me refiero a la sesión pública del 1° de octubre de dos mil trece, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determinó revocar el sentido de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso en comento, e instruyó a este sujeto obligado a realizar una búsqueda de la información requerida en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República.

Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/627/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece.

"...Al respecto esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con Decretos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal en donde se ordene incrementos a los salarios de los burócratas en activo en el periodo que comprende de 1994 a la fecha; sin embargo se recomienda solicitar esta información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debido que, corresponde a ese Sujeto Obligado, conducir la políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..." (Así)

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/III/01</b>	Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de
---	---

Cc



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

	<p>revisión <b>RDA 3965/13</b> y atendiendo al contenido de los oficios <b>OPR/STG/DGJC/057/2013</b>, <b>OPRE/CCP/DGEI/089/2013</b>, <b>OPR-CRAI/220/2013</b> y <b>PR/SP/CRAI/627/20</b>, de veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil trece, emitidos por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Secretaría Técnica de Gabinete, así como la Coordinación de Crónica Presidencial, respectivamente; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos, <b>declarar la inexistencia</b> de la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000103013</b>, consistente en los Decretos expedidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por los que se <b>"ORDENA INCREMENTOS A LOS SALARIOS DE LOS BURÓCRATAS EN ACTIVO"</b>, en el periodo comprendido de enero de mil novecientos noventa y cuatro al doce de julio de dos mil trece (fecha última en la que se presentó la solicitud de mérito).</p> <p>Lo anterior, porque no obstante haberse realizado la búsqueda minuciosa en las unidades administrativas requeridas, no se localizó evidencia documental alguna relacionada con la materia de la solicitud.</p>
--	---

**CUARTO.** Atingente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

### 1. Solicitud **0210000108813**

El siete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000108813**, mediante la cual el solicitante requirió:

- "...- quiénes habitan la Residencia Oficial de Los Pinos? Favor de especificar nombre, edad y relación familiar con el presidente Enrique Peña Nieto o si se trata de trabajadores que pernoctan allí*
- a cuánto ascienden los gastos totales mensuales de operación de la Residencia Oficial de Los Pinos*
- a cuánto asciende el gasto mensual en alimentos. Favor de indicar el nombre y/o la razón social de los principales proveedores de alimentos*
- a cuánto asciende el gasto mensual en nómina de empleados*
- a cuánto asciende el gasto mensual en servicios: agua, energía eléctrica, drenaje, teléfono, televisión, internet, otros*
- a cuánto asciende el gasto mensual en mantenimiento. Por ejemplo, en jardinería, plomería, alberca, instalaciones eléctricas, etc*
- a cuánto asciende el gasto mensual en suministros (todas las compras ajenas a los alimentos)*
- a cuánto asciende el gasto mensual en otros. Favor de especificar concepto y monto individual*
- cuántos empleados trabajan en la Residencia Oficial de Los Pinos, cuáles son sus puestos y cuál es el sueldo mensual bruto y neto de cada uno? Por ejemplo, 10 choferes: 2 del presidente, 2 de la primera dama, etc.*
- cuántos metros cuadrados componen la Residencia Oficial de Los Pinos?*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

- cuántas habitaciones (recámaras) tiene?
- cuántos jardines?
- cuántas salas de estar?
- cuántas oficinas?
- cuántas piscinas?, de cuántos metros cuadrados cada una?...” (Así)

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el interesado aclaró su solicitud el veintitrés de agosto de dos mil trece, en el siguiente sentido:

- “...Solicito copia/escaneo de los siguientes documentos de la Residencia Oficial de Los Pinos:
- todas las facturas que la Residencia Oficial haya pagado en el mes de julio de 2013 por concepto de adquisición de víveres de consumo interno (alimentos)
  - registro de la nómina de empleados del mes de julio de 2013, que debe contener como mínimo los datos: nombre, puesto, salario bruto y neto de cada trabajador
  - recibos mensuales de agua, energía eléctrica, drenaje, teléfono, televisión, internet, del mes de julio de 2013
  - facturas y otros registros que documenten la inversión que se hizo en mantenimiento de la Residencia Oficial en el mes de julio de 2013
  - facturas u otros registros que documenten el gasto que se hizo en suministros (todas las compras ajenas a los alimentos) en el mes de julio de 2013...” (Así)

Mediante acuerdo **CI/PR/SSO/2013/VII/01**, adoptado en el punto **SÉPTIMO** del Orden del Día correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria de dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **0210000108813**.

A través de los oficios **CGA/DGFP/DAE/995/2013** y **CGA/DGFP/DAE/1035/2013**, de veinticinco de octubre de dos mil trece, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto se pronunció en el siguiente sentido:

“...En este sentido, remito a Usted en 266 fojas, la copia de las facturas que avalan el gasto proporcionado por la DGFP. No omito mencionar que, dichas facturas que se entregan al solicitante (en algunos casos) contemplan el gasto de varios conceptos, que no guardan relación estricta con la información solicitada; es decir, que al momento de realizarse el pago correspondiente, se realizan las afectaciones de gasto al Presupuesto de la Presidencia de la República, por concepto(s), esto es que no en todos los casos, el importe total pagar, corresponde a un solo concepto, sino que pueden existir varios, situación que en términos presupuestales, se refleja en los capítulos de gasto que propiamente corresponden. Luego entonces, de la totalidad del gasto señalado en las facturas que se proporcionan, únicamente se extrajeron los importes aplicables a cada concepto solicitado, mismos que fueron proporcionados en la respuesta emitida a la solicitud de mérito.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda vez que dicha documentación contiene información clasificada como reservada y confidencial, se remite la información en versión pública, a efecto de que el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, conozca del presente asunto, y en base a sus atribuciones legalmente conferidas, resuelva lo que en derecho corresponda. Sobre el particular, a continuación se señalan los datos que fueron clasificados:

**Información clasificada como reservada.- Nombre y firma de miembros del Estado Mayor Presidencial.**

(CS)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VI y XII; 13 fracciones I y IV y 16 de la Ley, que establecen que dicha información compromete la seguridad nacional, por lo que deberá clasificarse como reservada:

(...)

Asimismo, los artículos 26, fracciones I y II; 27 y 70, fracción III de su Reglamento, señalan los procedimientos que se tienen que llevar a cabo para el correcto tratamiento de dicha información:

(...)

En concordancia con los preceptos señalados, Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los numerales Décimo Quinto, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, señalan por una parte el periodo máximo de reserva (12 años), así como los supuestos para clasificar como información reservada, aquella que comprometa la seguridad nacional:

(...)

En lo que respecta a la Ley de Seguridad Nacional, los artículos 5, fracción I, 51, 52 y 53, señalan los actos que se consideran como amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

Por su parte, el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, entre otra información, determina el cumplimiento de la misión de sus miembros, que primordialmente consiste en brindar seguridad al Presidente de la República, y a su familia:

(...)

### **Información clasificada como confidencial.- Datos personales de personas físicas.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTIAPG):

(...)

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTIAPG), en sus artículos 37 y 40, establece:

(...)

Así como, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en sus numerales:

(...)

Lo anterior, en virtud que la información que se pone a disposición del solicitante, contiene datos de personas físicas clasificados como confidenciales, los cuales son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, y números telefónicos particulares..." **(Así)**

"...Le informo que se omitió clasificar el número de clave y cuenta bancaria de particulares, que aparece en algunas de las copias de las facturas puestas a disposición del solicitante.

En razón de ello, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece en sus artículos 18, fracciones I y II; y 19, que los sujetos obligados no podrán entregar la información de los particulares, salvo consentimiento expreso de los mismos, cito:

(...)

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que no existe el consentimiento expreso de los particulares de la información confidencial, para que la misma pueda difundirse; y en concordancia con Los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), numeral Trigésimo Sexto, que establece:

(...)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

La DGFP estima que el número y clave de cuenta bancaria de los particulares, es información confidencial por ser relativa al patrimonio de una persona moral. En abono al argumento vertido, el Criterio/10-13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que el número de cuenta bancaria de los particulares, personas físicas y morales es clasificado por tratarse de **información confidencial**, tal y como se advierte...” (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/14SE/2013/IV/01**

### CONSIDERANDO

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

**2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

**3.** Que acorde con lo señalado en el Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo IV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005), la firma es “el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba”; de lo que se colige que, el mencionado signo gráfico puede ser considerado como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita

En ese mismo sentido debe decirse que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 fracciones I a la VI del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ese Órgano Técnico Militar realiza funciones relacionadas principalmente con la materia de seguridad, dado que su misión principal consiste en garantizar la integridad del Presidente de la República, de su familia, de jefes de Estado y/o de Gobiernos extranjeros que visiten el territorio nacional, de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el Titular del Ejecutivo Federal, así como de los ex Presidentes de la República.

En virtud de lo anterior, la revelación del nombre y firma del personal del Estado Mayor Presidencial pondría en peligro las actividades de inteligencia, contrainteligencia y apoyo logístico que los integrantes de ese Órgano Técnico Militar realizan para garantizar la seguridad del Presidente y su familia; de ahí que en el contexto actual, la difusión de tales datos conlleva la pérdida o menoscabo de la capacidad de respuesta de los elementos de seguridad, frente a actividades criminales encaminadas a atentar en contra de sus misiones generales, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud, no solo del Titular del Ejecutivo Federal, sino también de su familia, de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA**  
**CI/PR/14SE/2013**

personas que lo acompañan, así como de los propios elementos del Estado Mayor Presidencial, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los "LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres.

Luego entonces, en el caso concreto se encuentran acreditados el daño "presente", "probable" y "específico", que causaría la difusión del nombre y la firma de cualquier elemento del Estado Mayor Presidencial, conforme a los siguientes razonamientos:

**DAÑO PRESENTE.** El conocimiento público de la información, tiene como consecuencia que en el contexto actual, individuos o grupos delincuenciales interesados en atentar en contra de la integridad del Presidente de la República y/o su familia, tengan el conocimiento preciso de los nombres de los elementos que el Estado Mayor Presidencial tiene asignados para garantizar su seguridad, lo que afecta de manera inmediata las actividades de inteligencia, contrainteligencia y apoyo logístico que ese Órgano Técnico Militar realiza para el cumplimiento de su misión.

**DAÑO PROBABLE.** Dada la naturaleza de sus funciones, el conocimiento público del nombre del personal del Estado Mayor Presidencial, conlleva la identificación de los elementos de seguridad con los que cuenta el Presidente de la República y la localización de los mismos, lo que permitiría que a través de amenazas, secuestros, extorsiones y/u otros mecanismos de coacción, proporcionen a individuos o grupos delincuenciales los protocolos de seguridad implementados (rutas, lugares, accesos, etcétera), con el fin de diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar el cumplimiento de la misión que tienen encomendada.

**DAÑO ESPECÍFICO.** Permitir a individuos o grupos delincuenciales tener conocimiento preciso del nombre y firma del personal del Estado Mayor; vulnera las capacidades de acción y reacción del personal de seguridad para combatir eficazmente cualquier tipo de atentado en contra del Presidente de la República, poniendo en riesgo la vida, la seguridad y/o la salud no solo de él mismo, sino también de su familia, de las personas que lo acompañan, así como de los propios elementos del Estado Mayor Presidencial, bienes jurídicamente protegidos conforme a lo señalado en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente debe hacerse referencia al Criterio 06/09 adoptado por el Pleno de ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, del cual se desprende que si bien el nombre de los servidores públicos es de naturaleza pública, existen excepciones cuando la información actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro de los que se encuentran aquéllos que realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad, toda vez que de hacerse públicos sus nombres se corre el riesgo de que se anule, impida u obstaculice su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

actuación mediante el conocimiento de dicha situación.

Consecuentemente, el nombre y firma de los elementos del Estado Mayor Presidencial, resulta información reservada de conformidad con el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres;

**4.** Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

**5.** Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primer apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

6. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primer apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

**7.** Que el número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.

Por su parte la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- **CÓDIGO DE BANCO:** Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México (tres dígitos);
- **CÓDIGO DE PLAZA:** Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- **NÚMERO DE CUENTA:** Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- **DÍGITO DE CONTROL:** Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

En ese sentido, el Código Penal Federal en sus artículos 211 bis 4 y 386, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 432, 433 y 434, prevén conductas delictivas cuya realización pudiese facilitarse con la publicidad de la información en comento, por lo que en búsqueda de la protección de la persona y su seguridad, es que dichos datos no deben de ser revelados.

En esta tesitura, una cuenta otorgada a un cliente y su respectiva clave interbancaria, crea una relación entre la persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, misma que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó dichos datos.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los números de cuenta bancaria y la clave interbancaria se consideran datos personales, en tanto que constituyen datos concernientes al patrimonio de una persona identificada o identificable; y

**8.** Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres), en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000108813**, que consisten en DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS copias simples.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, los nombres y firmas de los integrantes del Estado Mayor Presidencial, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, los domicilios y teléfonos particulares, así como los números de cuenta bancaria y de la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), de los proveedores, que ahí se contienen; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

No se omite mencionar que, el periodo de reserva de la información que se precisa, será de doce años.

### 2. Solicitud **0210000115413**

El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000115413**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...2. Se solicita versión pública de los contratos "AD-026-11" y "AD-027-12" realizados por la Coordinación General de Administración y la empresa LANDUCCI, S.A. DE C.V. con motivo de la organización del evento por la conmemoración del Grito de Independencia de México en los años 2011 y 2012...." (Así)*

Mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/391/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

"...En atención al correo electrónico de fecha 25 de octubre del presente, a través del cual se informa que ya fue pagada la documentación correspondiente a las solicitudes de información número 210000115413; por este conducto se remiten las copias relativas a la documentación requerida, misma que se refiere a:

- **Solicitud de información N° 210000115413:** 105 fojas útiles;

Copias de los contratos AD-026-11; CM (1°) AD-026-11 y AD-027-12 formalizados con la empresa LANDUCCI, S.A. de C.V., con motivo de la organización del evento por la conmemoración del Grito de Independencia de México en los años 2011 y 2012.

Cabe señalar que de la información contenida en los instrumentos jurídicos, se testó información relacionada con el número de pasaporte del representante legal de la empresa contratada.

Lo anterior de acuerdo al artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/IV/02</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; y</p> <p><b>3.</b> Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible.</p> <p>En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.</p> <p>Luego entonces, en términos de los numerales 3 fracción II y 18 fracción II de</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000115413**, consistente en los Contratos **AD-026-11**, **CM (1°) AD-026-11** y **AD-027-12**, suscritos por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "LANDUCCI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con motivo de la organización del evento por la conmemoración del Grito de Independencia de México, en los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, los cuales constan de ciento cinco fojas útiles.

Lo anterior, para el efecto de que se suprima o elimine de dicho documento el número de pasaporte con el que se identificó el representante legal del proveedor; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solo no refleja el desempeño de las funciones públicas.

### 3. Solicitud **0210000136613**

El veinte de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000136613**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Copia del contrato ITP-008-008-13..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/351/2013** de siete de octubre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

“...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones ha identificado el contrato **Nº ITP-008-008-13** formalizado con la empresa **“BONAFONT, S.A DE C.V.”** para brindar el **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA”**, integrado en su totalidad por 14 (catorce) fojas útiles mismas que se anexan al presente en versión pública, para que de considerarlo procedente sean entregadas al solicitante.

Cabe señalar que en dicha versión pública, sólo se testaron datos o información clasificada como confidencial, de conformidad al Art. 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo el caso del pasaporte del representante legal de la empresa contratada...”  
**(Así)**

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/IV/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; y</p> <p><b>3.</b> Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 4 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible.</p> <p>En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, en términos de los numerales 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** del documento requerido en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000136613**, consistente en el **Contrato ITP-008-008-13** de treinta de abril de dos mil trece, suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "BONAFONT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENBOTELLADA", el cual consta de catorce fojas útiles.

Lo anterior, para el efecto de que se suprima o elimine de dicho documento el número de pasaporte con el que se identificó el representante legal del proveedor; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solo no refleja el desempeño de las funciones públicas.

#### 4. Solicitud **0210000136713**

El veinte de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000136713**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Propia del contrato ITP-012-012-13..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/355/2013** de siete de octubre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones ha identificado el contrato **N° ITP-012-012-13** formalizado con la empresa **"AUTOBUSES Y VIAJES TURISTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V."** para brindar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TIPO SEDAN, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL", integrado en su totalidad por 38 (treinta y ocho) fojas útiles mismas que se anexan al presente, para que de considerarlo procedente sean entregadas al solicitante.*

*Cabe señalar del referido instrumento jurídico se testó o clasificó información confidencial como:*

*Número celulares y de radiocomunicación del representante legal y gerente administrativo de la empresa contratada tal y como se observa en fojas N° 5 y 15 anexo único del referido contrato..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/IV/04</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; y</p> <p><b>3.</b> Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

**RESUELVE**

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** del documento requerido en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000136713**, consistente en el **Contrato ITP-012-012-13** de siete de junio de dos mil trece, suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "AUTOBUSES Y VIAJES TURISTICOS DE AGUASCALIENTES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL", el cual consta de treinta y ocho fojas útiles.

Lo anterior, para el efecto de que se suprima o elimine de dicho documento, específicamente del anexo único, los números de los teléfonos celulares y de radiocomunicación del representante legal, del gerente administrativo, así como del encargado de logística, todos de la supra citada persona jurídico colectiva; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solo no refleja el desempeño de las funciones públicas.

**QUINTO.** Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de las declaraciones de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes:

**1. Solicitud 0210000144913**

El uno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000144913**, mediante la cual el solicitante requirió:



**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**...Descripción de la solicitud**

Anexo técnico de las contrataciones efectuadas para los servicios de cualquier call center

**Otros datos**

Se requieren los datos técnicos que se incluyeron en las contrataciones relacionadas con servicios de call center, tanto de la administración pasada como lo que va de la presente administración..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/365/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-476/2013** de veintitrés de octubre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa no cuenta con call center, y no existe información relativa a la solicitud..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/993/2013** de veinticuatro de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

Por lo que hace al requerimiento de "...los datos técnicos que se incluyeron en las contrataciones relacionadas con servicios de call center, tanto de la administración pasada como lo que va de la presente administración". Le informo que esta Dirección General no cuenta con dicha información.

En este sentido, la Dirección de Programación y Presupuesto, adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/443/2013; hizo del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el estado del ejercicio del Presupuesto de la Presidencia de la República, en el sexenio pasado, y en lo que va de la actual administración del 01 de diciembre de 2012, al 01 de octubre de 2013 (fecha de la presentación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

de la solicitud de mérito). Identificó **cero gasto ejercido por concepto de contrataciones relacionadas con servicios de call center.**

Por su parte, la Dirección de Tesorería y Contabilidad, adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/616/2013; informó que después de una revisión exhaustiva en sus registros, **no se identificó información relacionada con contrataciones de servicios de call center, tanto de la administración pasada como en lo que va de la presente administración.**

Por lo expuesto, me permito manifestar que con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 70, fracción II de su Reglamento (RLFTAIPG); 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013, se da por atendida la solicitud de referencia, para los fines a que haya lugar..." (Así)

No obstante lo anterior y conforme a lo señalado en los artículos 28 fracciones IV y VIII, 29 fracciones I y IV, 46 y 63 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V del Reglamento del citado ordenamiento legal y 6.2 (Etapa III), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez; con el objeto de corroborar la inexistencia de contratos relacionados con servicios de "call center", en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al uno de octubre de dos mil trece, personal adscrito a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, procedió a verificar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado "**Compranet**", así como el "**Portal de Obligaciones de Transparencia**" de la Oficina de la Presidencia de la República, administrados por la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente.

En la inspección ocular substanciada el veinticuatro de octubre de dos trece, el personal de actuaciones tuvo a la vista las imágenes que se reproducen a continuación, en las direcciones electrónicas relacionadas.



[https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=159482&\\_ncp=1383097847661.134822-1](https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=159482&_ncp=1383097847661.134822-1)



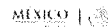
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Expediente 253068 - SERVICIO DE CALL CENTER EVENTO CCH CONMEMORACIÓN DE LA GESTA DE INDEPENDENCIA		
Referencia del Expediente		
<a href="#">Acceder o Registrarse para Participar</a>		
<b>Detalles del Expediente</b>		
Código del Expediente	253068	
Título del Expediente	SERVICIO DE CALL CENTER EVENTO CCH CONMEMORACIÓN DE LA GESTA DE INDEPENDENCIA	
<b>Detalles del Anuncio</b>		
Descripción del Anuncio	SERVICIO DE CALL CENTER EVENTO CCH CONMEMORACIÓN DE LA GESTA DE INDEPENDENCIA	
Notas	Notas Adicionales por Defecto	
Tipo de Contratación	Servicios	
Entidad Federativa	Distrito Federal	
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones	07/09/2012 10:00	
<b>Detalles del Procedimiento</b>		
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	SA-002000999-1128-2012
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Electrónica
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
Confirma fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	06/09/2012
<b>Detalles de LIC</b>		
Unidad Compradora	PR-Dirección de Adquisiciones	
Comprador	OLIVA PEREZ ARTURO	
Email del Comprador	soliva@presidencia.gob.mx	



## Portal de Obligaciones de Transparencia



[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=AD-026-12&\\_idDependencia=02100](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=AD-026-12&_idDependencia=02100)

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECTOR PRESUPUESTAL: *Presidencia de la República*  
SIGLAS: **PRESIDENCIA**

#### XIII. CONTRATACIONES

Última fecha de actualización ▶ 10/10/2013

##### Detalle del Contrato

Número de Contrato ▶ AD-026-12

Unidad administrativa que celebró el contrato ▶ COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Procedimiento de contratación ▶ ADJUDICACIÓN DIRECTA

Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ▶ GRUPO MAYAMSA, S.A. DE C.V.

Fecha de celebración del contrato ▶ 17/09/2012

Objeto de contrato ▶ Servicio de call center para el evento de la CCHII Conmemoración de la Gesta de la Independencia de México (contrato abierto)

Monto del contrato ▶ \$648.324,00

Tipo de Moneda ▶ PESOS

Tipo de cambio de referencia: \$1,00  
Monto en Pesos: \$648.324,00

Fecha de inicio del contrato ▶ 07/09/2012

Fecha de terminación del contrato ▶ 15/09/2012

Documento del Contrato ▶ N/A

[Regresar](#)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

De lo que es posible constatar la existencia del **Contrato AD-026-12** de diecisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "GRUPO MAYAMSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de "Servicio de call center para el evento de la CCII Conmemoración de la Gesta de la Independencia de México", de acuerdo al siguiente "ACTO DE FALLO".

México  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA POR  
ARTÍCULO 41 FRACC. XX DE LA LAASSP**

**PROCEDIMIENTO  
No. SA-002000999-N128-2012**

**"SERVICIO DE CALL CENTER PARA EL EVENTO DE LA  
CCII CONMEMORACIÓN DE LA GESTA DE LA  
INDEPENDENCIA DE MÉXICO"**

**ACTO DE FALLO  
07 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

LA PRESENTE ACTA ESTARÁ DISPONIBLE PARA LOS LICITANTES INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UBICADA EN AVENIDA CONSTITUYENTES 1001, EDIFICIO C-3, PLANTA BAJA, ALA NORTE, COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01110, MÉXICO, D.F., EN UN HORARIO DE 09:00 A 19:00 HORAS.

Con tales antecedentes se dio cuenta a los integrantes del Comité de Información, quien pronunció el siguiente:

<p><b>Acuerdo CI/PR/14SE/2013/V/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, en relación con los numerales 3 fracciones III y V, 28 fracción II, 41, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I de su Reglamento; corresponde a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, recibir las solicitudes de acceso a la información que se formulen a la Oficina de la Presidencia de la República, quien debe turnarlas a las unidades administrativas que, por el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas, puedan generar y/o poseer los documentos en que consten los datos requeridos;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, en relación con el numeral 3 párrafo nonagésimo primero del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez); las unidades administrativas requeridas, a través de los servidores públicos designados, deben realizar la **búsqueda exhaustiva** en todos y cada uno de sus archivos, de los documentos en que conste la información requerida por el solicitante, estableciéndose la obligación para el caso de no localizar ninguna evidencia documental, de enviar al Comité de Información dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga este hecho y **oriente** sobre la posible ubicación de la información solicitada;

**3.** Que al tenor de lo señalado en los numerales 2, 4 fracción I, 6 párrafo primero y 63 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 fracciones I y III de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como 6.2 párrafo segundo del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (últimos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez); en el procedimiento de acceso a la información, además de la máxima publicidad y disponibilidad de la información, rigen los principios de sencillez y expeditos en la gestión de las solicitudes, lo que impone el deber a los servidores públicos designados de atender con celeridad y **eficiencia** los requerimientos específicos que les formule la Unidad de Enlace y/o el Comité de Información, observando en todo momento los plazos y términos señalados en la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, ocultar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia;

**4.** Que en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000144913**, se requiere a la Oficina de la Presidencia de la República, la siguiente información:

**“...Descripción de la solicitud**

*Anexo técnico de las contrataciones efectuadas para los servicios de cualquier call center*

**Otros datos**

*Se requieren los datos técnicos que se incluyeron en las contrataciones relacionadas con servicios de call center, tanto de la administración pasada como lo que va de la presente administración...” (Así)*

**5.** Que la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, considerando que a la luz de lo señalado en el artículo 14 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, esas unidades administrativas son las únicas que tienen atribuciones para administrar los recursos materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente; lo que hace suponer fundamentamente que disponen de documentos en los que constan datos relativos a la contratación de servicios de “call center”, en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al uno de octubre de dos mil



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

trece;

**6.** Que mediante oficios **CGA/DGRMSG/CRAI/365/2013** y **CGA/DGFP/993/2013**, de veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil trece; los servidores públicos designados para atender las solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, informaron a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, que *"no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado"*, y que *"no se identificó información relacionada con contraprestaciones de servicios de call center, tanto en la administración pasada como en lo que va de la presente administración"*, respectivamente;

**7.** Que personal adscrito a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, procedió a realizar la inspección ocular al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado "**CompraNet**", así como al "**Portal de Obligaciones de Transparencia**" de la Oficina de la Presidencia de la República, administrados por la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente; donde se constató la existencia del **Contrato AD-026-12** de diecisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "GRUPO MAYAMSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de *"Servicio de call center para el evento de la CCII Conmemoración de la Gesta de la Independencia de México"*; y

**8.** Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 29 fracciones I y IV, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, así como 6.2 (Etapa III), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez; el Comité de Información tiene facultades para coordinar y supervisar las acciones de los servidores públicos tendientes a proporcionar los documentos relacionados con las solicitudes de acceso a la información y en su caso, adoptar todas las medidas que sean necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Hasta este momento procedimental, el Comité de Información no dispone de elementos que permitan declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000144913**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de sus servidores públicos designados, para que lleven a cabo la búsqueda exhaustiva, en todos y cada uno de sus respectivos archivos, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información **0210000144913**, ya que aun cuando esas unidades administrativas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

manifestaron, que "no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado", y que "no se identificó información relacionada con contraprestaciones de servicios de call center, tanto en la administración pasada como en lo que va de la presente administración", respectivamente; es igualmente innegable que, conforme a la información disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado "**CompraNet**", así como en el "**Portal de Obligaciones de Transparencia**" de la Oficina de la Presidencia de la República, se tiene identificado el **Contrato AD-026-12** de diecisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por la Oficina de la Presidencia de la República y la persona jurídico colectiva "GRUPO MAYAMSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por concepto de "Servicio de call center para el evento de la CCII Conmemoración de la Gesta de la Independencia de México".

**TERCERO.** Se ordena a los servidores públicos designados en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que remitan los documentos localizados a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, o en su caso, declaren formalmente la inexistencia de la información y orienten sobre la posible ubicación de la misma.

**CUARTO.** Se exhorta a los servidores públicos designados en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, para que cumplan con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, sencillez y expedites en la gestión de las solicitudes, que rigen el procedimiento de acceso a la información; debiendo atender con celeridad y eficiencia los requerimientos específicos que les formule la Unidad de Enlace y/o el Comité de Información, observando en los plazos y términos señalados en la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** A efecto de garantizar la adecuada atención a la solicitud de acceso a la información **0210000144913**, se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Atención Ciudadana para que realicen la búsqueda exhaustiva de los documentos en que consten los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información **0210000144913**; y hecho lo anterior, remitan a la Unidad de Enlace el soporte documental localizado, o en su caso, declaren formalmente la inexistencia de la información y orienten sobre la posible ubicación de la misma.

**SEXTO.** Tomando en consideración que se han aumentado los lugares de búsqueda de la información, se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **0210000144913**, hasta por veinte días hábiles subsecuentes a la fecha de su vencimiento, con fundamento en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, anexando copia del formato visible en el Portal de Obligaciones de Transparencia en relación al Contrato AD-026-12, a la Dirección General de Recursos Materiales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

	<p>Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de Atención Ciudadana.</p> <p><b>Así</b> lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.</p>
--	---

### 2. Solicitud **0210000145713**

El dos de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000145713**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Que diga presidencia cuanto gastó para promocionar el primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto específicamente en el rubro de redes sociales Facebook Twitter y cualquier otra que se catalogue como red social en donde se haya erogado dinero para efectos de la promoción antes mencionada, claro está..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/155/2013** de cuatro de octubre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/252/13** de cuatro de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/206/2013** de siete de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/191/2013** de ocho de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)*

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/112/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/568/13** de nueve de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección de Administración, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/366/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos.*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Estado Mayor Presidencial, oficio **731/13** de dieciséis de octubre de dos mil trece.

*"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondientes de Presidencia de la República..." (Así)*

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-467/2013** de diecisiete de octubre de dos mil trece.

*"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44 y 46 demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:*

*La Unidad administrativa no ha realizado ninguna erogación de dinero para la promoción del primer informe de gobierno. Se orienta a solicitarlo a Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación..." (Así)*

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/389/13** de dieciocho de octubre de dos mil trece.

*"...Por medio del presente, y en cumplimiento al artículo 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicar que a esta Dirección General no se le puede atribuir el carácter de competente sobre este asunto, por lo que se solicita a esta Unidad Administrativa se remita a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional..." (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/977/2013** de veintidós de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.*

*En ese sentido, las Direcciones de Programación y Presupuesto, y Tesorería y Contabilidad, adscritas a la DGFP, mediante oficio números DPP/432/2013 y CGA/DGFP/DTC/617/2013, hicieron del conocimiento que después de una revisión exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos, identificaron cero gasto ejercido por la Presidencia de la República, para promocionar el primer informe de gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto; específicamente en el rubro de redes sociales como: Facebook, Twitter y cualquier otra que se catalogue como red social..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/V/02</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000145713</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales, 3<sup>a</sup> fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia,</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;

- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones III, V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social; coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en relación al ordinal 8 fracciones I, II, III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de Gobernación; coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia, con la participación de las demás unidades competentes, así como orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación que determine el Presidente; coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones I, VII y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde en coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento; así como asesorar al Jefe de la Oficina de la Presidencia para dirigir la estrategia de comunicación digital de la Oficina de la Presidencia y administrar sus plataformas oficiales, así como impulsar mejores prácticas al interior de la Administración Pública Federal;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente;

- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 fracciones XVI y XVIII, 28, así como 30 fracción I del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de proporcionarle el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de sus actividades públicas y privadas, así como la de administrar los recursos económicos asignados presupuestalmente al Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/206/2013, PR/SP/CRAI/568/13, CCS/DGAP/CRAI/252/13, CA/SP/155/2013, CEMG/CRAI/191/2013, CEDN/sag-467/2013, STCSN/RAI/112/2013, 731/13, CGA/DGFP/DAE/977/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/366/2013** y **DGTI/DAO/389/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, el Estado Mayor Presidencial, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000145713**, consistente en el gasto para promocionar el Primer Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, en las redes sociales Facebook, Twitter y/o cualquier otra.

El Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000145713**, consistente en:

*"...cuanto gastó para promocionar el primer informe de gobierno de Enrique Peña Nieto específicamente en el rubro de redes sociales Facebook Twitter y .."*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

	<p><i>cualquier otra que se catalogue como red social en donde se haya erogado dinero para efectos de la promoción antes mencionada, claro está ..."</i> <b>(Así)</b></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que, acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>731/13</b>.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 27 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de la información requerida.</p>
--	---

**3. Solicitud 0210000146413**

El dos de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000146413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Quisiera saber cuánto costo realizar el primer informe de gobierno en la residencia presidencial de Los Pinos y de que presupuesto se costeo..."* **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/157/2013** de cuatro de octubre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**..."* **(Así)**



**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/205/2013** de cuatro de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." **(Así)**

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/254/13** de cuatro de octubre de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/189/2013** de ocho de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." **(Así)**

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/567/13** de nueve de octubre de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/367/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/114/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/979/2013** de veintidós de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.*

*En ese sentido, las Direcciones de Programación y Presupuesto, y Tesorería y Contabilidad, adscritas a la DGFP, mediante oficios número DPP/433/2013 y CGA/DGFP/DTC/614/2013 respectivamente. Hicieron del conocimiento que después de una revisión exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos, a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito (02 de octubre de 2013) identificaron cero gasto ejercido por la Presidencia de la República, para la realización del Primer Informe de Gobierno en la Residencia Presidencial de Los Pinos..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/V/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000146413</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación a los numeral 18 fracciones XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Asesores del Presidente</b>, que de acuerdo al ordinal 17, fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República,</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;

- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracciones V, y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde supervisar el uso de la imagen y coadyuvar en la producción, transmisión de los actos y eventos en los que participe el Presidente, en coordinación con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros, respectivamente, de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/205/2013, PR/SP/CRAI/567/13, CCS/DGAP/CRAI/254/13, CEMG/CRAI/189/2013, CA/SP/157/2013, STCSN/RAI/114/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/367/2013** y **CGA/DGFP/DAE/979/2013** la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000146413**, consistente en el costo del Primer Informe de Gobierno en la Residencia Oficial de Los Pinos, o en su caso, de qué presupuesto se erogó.

El Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000146413**, consistente en:

*"...Quisiera saber cuánto costo realizar el primer informe de gobierno en la residencia presidencial de Los Pinos y de que presupuesto se costó..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

### 4. Solicitud **0210000146813**

El dos de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000146813**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Les solicito me entreguen copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios IMPRESOS, en INTERNET, TELEVISIÓN, RADIO y MEDIOS ALTERNATIVOS del siguiente periodo:*

*1 de diciembre de 2012 a la fecha de esta solicitud de información.*

a)

*Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES de INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros:*

- 1.- Número de orden de inserción
- 2.- Fecha de orden de inserción
- 3.- Medio
- 4.- Concepto
- 5.- Tamaño
- 6.- Importe con IVA incluido
- 7.- Número de cuenta por pagar..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/255/13** de cuatro de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto y con información de la Dirección General Adjunta de Administración le informo que en la Coordinación de Comunicación Social no existe registro de control de órdenes de inserción de publicidad referido en la solicitud. No omito comentar a usted que esta Unidad Administrativa no realiza órdenes de inserción de publicidad en los medios de comunicación, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/190/2013** de ocho de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 36 del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2013", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2013, que emite la Secretaría de Gobernación (SEGOB), los Programas Anuales de Promoción y Publicidad se llevan a cabo sólo por las dependencias y entidades que difunden campañas para promover exclusivamente la venta de productos. En este sentido, la Presidencia de la República no elabora Programa Anual de Promoción y Publicidad y, por lo tanto, no ejerce gasto en publicidad, toda vez que la difusión de las campañas de comunicación social de la Presidencia de la República se realizan a través de los tiempos oficiales de radio y televisión que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/368/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-465/2013** de diecisiete de octubre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44 y 46 demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad administrativa no cuenta con formato al que refiere la solicitud..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/984/2013** de veintitrés de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

En ese sentido, en lo que concierne al requerimiento de: "...documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios IMPRESOS, en INTERNET, TELEVISIÓN, RADIO y MEDIOS ALTERNATIVOS del siguiente periodo: 1 de diciembre de 2012 a la fecha de esta solicitud de información..." Al respecto, la Dirección de Tesorería y Contabilidad, adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/618/2013, hizo del conocimiento que después de una revisión exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos, no localizó el documento que refiere el solicitante. En consecuencia, aun cuando el solicitante manifiesta que "...Como es común en la normatividad, en el CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o su EQUIVALENTE deben incluirse los siguientes rubros: 1...7..." Esta Dirección General no cuenta con dicha información..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

**Acuerdo**  
**CI/PR/14SE/2013/V/04**

### CONSIDERANDO

**1.** Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000146813**, son las siguientes:

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones XIII y XVIII Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde enviar, en los términos de la normativa vigente, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las instancias competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia, con la participación de las demás unidades competentes, así como orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación que determine el Presidente;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones V, VII y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; así como asesorar al Jefe de la Oficina de la Presidencia para dirigir la estrategia de comunicación digital de la Oficina de la Presidencia y administrar sus plataformas oficiales, así como impulsar mejores prácticas al interior de la Administración Pública Federal; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente.

**2.** Que mediante oficios **CCS/DGAP/CRAI/255/13**, **CEMG/CRAI/190/2013**, **CEDN/sag-465/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/368/2013** y **CGA/DGFP/DAE/984/2013**, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000146813**.

El Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000146813**, consistente en:

*“...copia en formato digital del documento CONTROL de ÓRDENES DE INSERCIÓN de PUBLICIDAD o documento EQUIVALENTE, y se incluya tanto medios IMPRESOS, en INTERNET, TELEVISIÓN, RADIO y MEDIOS ALTERNATIVOS del siguiente periodo:*

*1 de diciembre de 2012 a la fecha de esta solicitud de información...” (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 27 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de la información requerida.

**5. Solicitud 0210000147313**

El tres de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000147313**, mediante la cual el solicitante requirió:

*“...Dentro de la Semana del Emprendedor llevada a cabo en el CENTRO BANAMEX de la Ciudad de México del 6 al 10 de agosto de 2013, dentro del espacio de México Digital servidores públicos identificados de la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional obsequiaban dentro del stand lo siguiente: playeras, calcomanías y carteles promocionales alusivos al portal de tramites www.gob.mx.*

*A dicho respecto solicito el contrato de adquisición o adjudicación (versión digitalizada) que ampara la elaboración y personalización de dichos promocionales obsequiados, así como el costo unitario y total y la cantidad de cada uno de ellos ordenada.*

*Señalar adicionalmente el nombre, razón social o empresa(s) encargada(s) de su elaboración, domicilio y la persona responsable o contacto de la Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional encargada del diseño, supervisión, revisión y entrega de dichos promocionales...” (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/369/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando lo siguiente:*

*No se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)*

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-466/2013** de diecisiete de octubre de dos mil trece.

*"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44 y 46 demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:*

*Esta Unidad administrativa no realizó gasto sobre los promocionales mencionados en la solicitud. Adicionalmente, se orienta a consultar a la Secretaría de Economía y al Instituto Nacional del Emprendedor, debido a que fueron los organizadores del mencionado evento. Por otro lado, es imperante mencionar que la Unidad de Gobierno Digital forma parte de la Secretaría de la Función Pública..." (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/978/2013** de veintidós de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.*

*En ese sentido, las Direcciones de Programación y Presupuesto, y Tesorería y Contabilidad, adscritas a la DGFP, mediante oficios números DPP/442/2013 y CGA/DGFP/DTC/621/2013 respectivamente. Hicieron del conocimiento que después de una revisión exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos, identificaron cero gasto ejercido por la Presidencia de la República, para la Semana del Emprendedor llevada a cabo en el Centro Banamex de la Ciudad de México del 6 al 10 de agosto de 2013, dentro del espacio de México Digital.*

*En lo que respecta al señalamiento de que, servidores públicos obsequiaban dentro del stand lo siguiente: playeras, calcomanías y carteles promocionales alusivos al portal de trámites [www.gob.mx](http://www.gob.mx). Esta Dirección General no cuenta con dicha información. Aunado a ello, es preciso señalar que la Dirección de Programación y Presupuesto, indicó que de la revisión al estado del ejercicio del presupuesto de la Presidencia de la República para el ejercicio 2013, no se identificaron erogaciones por concepto de adquisición o adjudicación que amparen la elaboración y personalización de los artículos promocionales que refiere el solicitante, como: playeras, calcomanías, y carteles promocionales alusivos al portal de trámites..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Acuerdo  
CI/PR/14SE/2013/V/05

### CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000147313**, son las siguientes:

- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; así como promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente.

2. Que mediante oficios **CEDN/sag-466/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/369/2013** y **CGA/DGFP/DAE/978/2013** la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000147313**, consistente en el contrato de adquisición o adjudicación suscrito para la elaboración y personalización de los promocionales alusivos al portal de trámite [www.gob.mx](http://www.gob.mx), obsequiados en el evento "La Semana del Emprendedor", desarrollado en el Centro Banamex del seis al diez de agosto de dos mil trece.  
El Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000147313**, consistente en:

*"...Dentro de la Semana del Emprendedor llevada cabo en el CENTRO BANAMEX de la Ciudad de México del 6 al 10 de agosto de 2013, dentro del espacio de México Digital servidores públicos identificados de la Secretaría de la Función Pública a través de la Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional obsequiaban dentro del stand lo siguiente: playeras, calcomanías y carteles promocionales alusivos al portal de tramites [www.gob.mx](http://www.gob.mx).*

*A dicho respecto solicito el contrato de adquisición o adjudicación (versión digitalizada) que ampara la elaboración y personalización de dichos promocionales obsequiados, así como el costo unitario y total y la cantidad de cada uno de ellos*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

	<p>ordenada.</p> <p>Señalar adicionalmente el nombre, razón social o empresa(s) encargada(s) de su elaboración, domicilio y la persona responsable o contacto de la Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional encargada del diseño, supervisión, revisión y entrega de dichos promocionales..." (Así)</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 34 fracciones XVII y XXIV bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, por ser la primera la organizadora del evento, y la segunda en razón de que la Unidad de Gobierno Digital depende de ella; de ahí que se les considere posibles fuentes de la información requerida.</p>
--	--

### 6. Solicitud **0210000147513**

El tres de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000147513**, mediante la cual la solicitante requirió:

- 1- ¿Cuál es el presupuesto que se destinó al programa Convivencia Cultural 2013?
- 2- Copia de las facturas que indiquen los gastos de dichos presupuesto
- 3- Copia del contrato de hospedaje con el hotel Holiday Inn México..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Vinculación, así como a la Secretaría Técnica de Gabinete, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/159/2013** de siete de octubre de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**..." (Así)

Secretaría Técnica de Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/053/2013** de nueve de octubre de dos mil trece.

"...Le informo que se solicitó información al Director Administrativo de esta Secretaría, quien manifestó:  
"Le informo que esta Secretaría Técnica del Gabinete no posee dicha información ni documentos".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

"Por lo anterior, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, comunico a usted que la unidad administrativa que, en su caso, pudiera tener la información y documentos requeridos es la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República".

"Asimismo, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito sugerir que también pudiera orientarse al peticionario para que solicite la información que corresponda a la **Secretaría de Educación Pública...**" (Así)

Coordinación de Vinculación, oficio **OPR/CV/0023** de veintitrés de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Vinculación, después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/14SE/2013/V/06**

### CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000147513**, son las siguientes:

- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Vinculación**, que conforme al artículo 9 fracciones I y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde participar, en coordinación con las unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, en la promoción de vínculos institucionales, así como aquellas inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente o el Jefe de la Oficina de la Presidencia; y
- **Secretaría Técnica de Gabinete**, que al tenor de lo indicado en el numeral 6 fracciones I y XIV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Jefe de la Oficina de la Presidencia, así como las demás inherentes a sus funciones.

2. Que mediante oficios **CA/SP/159/2013**, **OPR/CV/0023** y **OPR/STG/DGJC/053/2013** la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Vinculación, así como la Secretaría Técnica de Gabinete, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000147513**, consistente en el presupuesto destinado al programa "Convivencia Cultural 2013", así como copia de las facturas relacionadas con los gastos respectivos y en su caso, el contrato de hospedaje en el Hotel Holiday Inn México.

El Comité de Información



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Vinculación, así como la Secretaría Técnica de Gabinete, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000147513**, consistente en:

“...1-. ¿Cuál es el presupuesto que se destinó al programa Convivencia Cultural 2013?

2-. Copia de las facturas que indiquen los gastos de dicho presupuesto

3-. Copia del contrato de hospedaje con el hotel Holiday Inn México...” (Así)

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 38 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Educación Pública, como posible fuentes de la información requerida.

### 7. Solicitud **0210000151713**

El siete de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000151713**, mediante la cual el solicitante requirió:

“...Buena tarde

A través de la presente solicito que informen sobre los siguientes gastos:

- Que señalen, anexando documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales), cuántos spots en radio y televisión se pagaron para promover y/o aludir a la Reforma Energética; precisando número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Que agreguen observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos.

Que señalen, anexando documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales), cuántos spots en radio y televisión se pagaron para alertar a la población sobre los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel; precisando número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Que agreguen observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos...” (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Estrategia y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

Mensaje Gubernamental, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Secretaría Técnica de Gabinete, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/373/2013** de once de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular y una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos.*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando que no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/163/2013** de catorce de octubre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/199/2013** de catorce de octubre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/579/13** de catorce de octubre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección de Administración, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivado de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/258/13** de quince de octubre de dos mil trece.



**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"...Al respecto hago de su conocimiento que la Coordinación de Comunicación Social no cuenta en sus registros con documentos relacionados al número de spots en radio y televisión alusivos a la Reforma Energética ni a los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel. Esta Unidad Administrativa reitera que, de acuerdo al reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente, la producción y difusión de spots no se encuentra entre sus tareas, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Secretaría Técnica de Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/055/2013** de dieciséis de octubre de dos mil trece.

"...Le informo que esta Secretaría Técnica del Gabinete no posee dicha información. Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 5, fracción III, 8, 14 y 18 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito sugerir que también pudiera orientarse al peticionario para que solicite la información que corresponda a la **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, a la **Coordinación de Comunicación Social** y a la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, así como a la **Secretaría de Gobernación** y a la **Secretaría de Energía**..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/208/2013** de quince de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/117/2013** de veintidós de octubre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/1000/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

En ese sentido, la Dirección de Tesorería y Contabilidad adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/626/2013 informó que después de una revisión exhaustiva en sus registros físicos y electrónicos, no identificó documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales),



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

relacionados con spots en radio y televisión, que haya pagado la Presidencia de la República, para promover y/o aludir a la Reforma Energética.

Razón por la cual, no se cuenta con información relacionado con el número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Así como tampoco, con observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso que hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos.

De la misma manera, informó que no localizó documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales), relacionadas con spots en radio y televisión, pagados por la Presidencia de la República, para alertar a la población sobre los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel.

Derivado de lo anterior, no se cuenta con la información relacionada con el número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Así como tampoco, con observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso que hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos..." (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/14SE/2013/V/07**

### CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000151713**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV, VI y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente; dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones III, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social; enviar, en los términos de la normativa vigente, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las instancias competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en relación al ordinal 8 fracciones I, II, III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de Gobernación; coordinar el diseño y difusión de las campañas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia, con la participación de las demás unidades competentes, así como orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación que determine el Presidente; así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- **Secretaría Técnica de Gabinete**, que al tenor de lo indicado en el numeral 6 fracciones I y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde atender las acciones de apoyo técnico que le encomiende el Jefe de la Oficina de la Presidencia, así como las demás inherentes a sus funciones;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/208/2013, PR/SP/CRAI/579/13, CCS/DGAP/CRAI/258/13, CA/SP/163/2013, CEMG/CRAI/199/2013, OPR/STG/DGJC/055/2013, STCSN/RAI/117/2013, CGA/DGFP/DAE/1000/2013** y **CGA/DGRMSG/CRAI/373/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica de Gabinete, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000151713**.

El Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Secretaría Técnica de Gabinete, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

**0210000151713**, consistente en:

*"...Buena tarde*

*A través de la presente solicito que informen sobre los siguientes gastos:*

*-Que señalen, anexando documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales), cuántos spots en radio y televisión se pagaron para promover y/o aludir a la Reforma Energética; precisando número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Que agreguen observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos.*

*Que señalen, anexando documento comprobatorio (facturas y demás documentos fiscales), cuántos spots en radio y televisión se pagaron para alertar a la población sobre los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel; precisando número, duración, horarios, días transmitidos, costos, cobertura y descuentos en su caso para cada uno de estos desde los días doce al veintiséis de septiembre de este mismo año. Que agreguen observaciones de órganos observadores y/o fiscalizadores tanto privados como públicos o ciudadanos en su caso que hayan dado fe sobre la transmisión de los mismos..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 27 fracción XXXIX, así como 33 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Energía, como posibles fuentes de la información requerida.

**SEXTO.** Referente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la ampliación del plazo propuesta por la unidad administrativa correspondiente, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

### 1. Solicitud **0210000149613**

El siete de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000149613**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...solicito documento donde contenga la agenda del presidente Enrique Peña Nieto del mes de agosto, septiembre y documentos de gastos y biaticos que se usaron del mes de septiembre..." (Así)*



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/999/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/VI/01</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000149613</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

### 2. Solicitud **0210000150013**

El siete de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000150013**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Solicito información sobre de el gasto mensual que se hace en despensa de la residencia los pinos..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/1017/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/VI/02</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000150013</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

### 3. Solicitud **0210000152413**

El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000152413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...¿Cuanto gastan de gasolina mensualmente los carros que usa el presidente de la republica Enrique Peña Nieto? ¿cuanto se gasta anualmente en los viajes que ase el presidente de la republica Enrique Peña Nieto?..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/1018/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/VI/03</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000152413</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

### 4. Solicitud **0210000156313**

El once de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000156313**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Solicito un informe sobre los gastos mensuales de la familia de Enrique Peña Nieto, especificando cuáles de éstos absorbe el gobierno.  
Quiero saber cuanto gastan en:  
Despensa  
Luz  
Agua  
Educación  
Servicios de Internet, teléfono, televisión  
Entretención (vacaciones, reuniones, etc)  
Vestimenta (cuánto invierten al mes en ropa y zapatos)  
Transporte  
Seguridad  
Personal de limpieza  
Salud..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/1044/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/14SE/2013/VI/04</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000156313</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

### 5. Solicitud **0210000161413**

El quince de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000161413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...¿De cuanto son los honorarios del presidente de la republica?  
¿Cuanto dinero se gasta en la limpieza de la residencia de los pinos?..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/1043/2013** de veinticinco de octubre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<b>Acuerdo CI/PR/14SE/2013/VI/05</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000161413</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

**SÉPTIMO.** En el desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Titular del Órgano Interno de Control y el Titular de la Unidad de Enlace, respectivamente; propusieron asuntos a tratar en la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Información.

En uso de la palabra, el Titular del Órgano Interno de Control sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Información, la suscripción de un acuerdo en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el que se exhorte a los servidores públicos designados en las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que atiendan con celeridad y eficiencia los requerimientos específicos que les formule la Unidad de Enlace, cumpliendo plenamente la formalidades prescritas en la Ley de la materia y su reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

Lo anterior, porque ha sido una práctica habitual que en los casos en que determinan que los documentos requeridos no se encuentra en sus archivos, los servidores públicos designados se limitan a proponer la inexistencia de la información, sin orientar sobre la posible ubicación de la misma; siendo que la fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé el cumplimiento inexcusable de dicha obligación.

En el mismo orden de ideas y con fundamento en el numeral 28 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, propuso que también se exhorte a los servidores públicos designados, para que en la gestión de las solicitudes de información respeten el principio de expedites previsto en los ordinales 4 fracción I del citado ordenamiento legal, así como 7 fracciones I y III de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez), que les impone la obligación de atender los requerimientos de la Unidad de Enlace en los plazos y términos que prescribe la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, el Presidente del Comité de Información, expuso que aun cuando en términos del artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, en relación con los numerales 28 fracciones II y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, tiene la atribución de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se formulen a la Oficina de la Presidencia de la República; también es cierto que, al tenor de lo señalado en los ordinales 42, 43, 45 y 46 de la Ley de la materia, 26 fracción II, 27, 70 fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3 párrafo nonagésimo primero y 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez), corresponde exclusivamente a las unidades administrativas a través de los servidores públicos designados, localizar el o los documentos en que conste la información solicitada y verificar la procedencia del acceso a la misma, para lo cual disponen de plazos perfectamente establecidos para cada una de las siguientes hipótesis:

- ✓ Solicitar la ampliación del plazo para la respuesta;
- ✓ Informar sobre la inexistencia de la información, orientando para su posible ubicación;
- ✓ Clasificar la información como reservada o confidencial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

- ✓ Proponer la elaboración de versiones públicas; o
- ✓ Entregar los documentos en la forma en que se poseen, sea en copias simples o certificadas, consulta directa, medios electrónicos, o a través de Internet.

De ahí que al momento del requerimiento de información, la Unidad de Enlace hace saber a los servidores públicos designados, los plazos de que disponen para atender la solicitud de conformidad con las hipótesis señaladas, conforme al cuadro siguiente:

Respuesta	Casos de aplicación	Plazo de respuesta a la UE por parte del SPD a partir del 9 de agosto de 2010*
No competencia.	Cuando la información solicitada no compete a la dependencia.	2 días hábiles
Requerimiento de información adicional.	Si la información solicitada no es clara o es imprecisa o requiere ampliar la información.	5 días hábiles
Notificación de disponibilidad de la información.	Cuando la información se entrega en la Unidad de Enlace y se envía mediante el SIS.	15 días hábiles
Solicitud de prórroga.	Cuando existan razones que justifiquen la ampliación del plazo de respuesta.	15 días hábiles
Negativa por ser información reservada y/o confidencial.	Cuando la información solicitada se encuentre clasificada como reservada y/o confidencial.	8 días hábiles
Entrega parcial de información por contener partes reservadas y/o confidenciales.	Cuando se trate de documentos con información pública y además, reservada y/o confidencial.	8 días hábiles
Inexistencia de la información.	Cuando la información no se localiza en los archivos de la Unidad Administrativa, siendo esta de su competencia.	5 días hábiles

\* Días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Unidad de Enlace

Virtud a lo anterior, los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

<p><b>Acuerdo CI/PR/14SE/2013/VII/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, en relación con los numerales 3 fracciones III y V, 28 fracción II, 41, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I de su Reglamento; corresponde a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, recibir las solicitudes de acceso a la información que se formulen a la Oficina de la Presidencia de la República, quien debe turnarlas a las unidades administrativas que, por el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas, puedan generar y/o poseer los documentos en que consten los datos requeridos;</p> <p><b>2.</b> Que al tenor de lo señalado en los ordinales 42, 43, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 fracción II, 27, 70 fracciones II, III, IV y V de su Reglamento, así como 3 párrafo nonagésimo primero y 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez), corresponde exclusivamente a las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de los servidores públicos designados, localizar el o los documentos en que conste la información solicitada y verificar la procedencia del acceso a la misma, para lo cual deben respetar los plazos</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

establecidos para solicitar la ampliación del plazo para la respuesta; informar sobre la inexistencia de la información, orientando para su posible ubicación; clasificar la información como reservada o confidencial; proponer la elaboración de versiones públicas; o entregar los documentos en la forma en que se poseen, sea en copias simples, copias certificadas, consulta directa, medios electrónicos, o a través de Internet;

**3.** Que conforme a lo señalado en los numerales 2, 4 fracción I y 6 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 fracciones I y III de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como 6.2 párrafo segundo del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos (últimos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez); en el procedimiento de acceso a la información, además de la máxima publicidad y disponibilidad de la información, rigen los principios de sencillez y expeditos en la gestión de las solicitudes, lo que impone el deber a los servidores públicos designados de atender con celeridad y **eficiencia** los requerimientos específicos que les formule la Unidad de Enlace y/o el Comité de Información, observando en todo momento los plazos y términos señalados en la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

**4.** Que acorde con el artículos 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley; denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley; y clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en la Ley;

**5.** Que en concordancia con lo señalado en los artículos 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; las unidades administrativas requeridas, a través de los servidores públicos designados, deben realizar la **búsqueda exhaustiva**, en todos y cada uno de sus archivos, de los documentos en que conste la información requerida por el solicitante, estableciéndose la obligación para el caso de no localizar ninguna evidencia documental, de enviar al Comité de Información dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga este hecho y **oriente** sobre la posible ubicación de la información solicitada; y

**6.** Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 29 fracciones I y IV, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, así como 6.2 (Etapa III),



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/14SE/2013**

del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez; el Comité de Información tiene facultades para coordinar y supervisar las acciones de los servidores públicos tendientes a proporcionar los documentos relacionados con las solicitudes de acceso a la información y en su caso, adoptar todas las medidas que sean necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva de la misma.

En mérito de lo expuesto, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba exhortar a través del Órgano Interno de Control, a los servidores públicos designados en las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que cumplan con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, sencillez y expedites en la gestión de las solicitudes, que rigen el procedimiento de acceso a la información; debiendo atender con celeridad y eficiencia los requerimientos específicos que les formule la Unidad de Enlace y/o el Comité de Información, respetando estrictamente los plazos y términos señalados en la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Se aprueba exhortar a través del Órgano Interno de Control, a los servidores públicos designados en las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, para que en los casos de determinar que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, envíen al Comité de Información por conducto de la Unidad de Enlace, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, el informe en el que expongan tal hecho e inexcusablemente orienten sobre la posible ubicación de la información solicitada.

**TERCERO.** Se aprueba que en los casos en los que los servidores públicos designados, no cumplan con los pazos y términos señalados en la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables; la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determine la pertinencia de formular los requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos, con copia de conocimiento al Órgano Interno de Control.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los servidores públicos designados en las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/14SE/2013

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, corresponde a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión **RDA 3965/13**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

### EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Arcadio A. Sánchez Hénkel Comeztagle  
Presidente del  
Comité de Información

Rafael Zárate César  
Integrante del Comité de  
Información

Arturo Sánchez Velázquez  
Integrante del Comité de  
Información

José Antonio Reza González  
Integrante Suplente del Comité de  
Información

Roberto Osorio García  
Secretario Técnico del  
Comité de Información